

**DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DON MARCELO MUÑOZ
ABELLA EN REPRESENTACIÓN DE
INVERSIONES MIRA BLAU S.A. EN EL
SENTIDO QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1098/2013

Arica, diciembre 05 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Decreto Exento N° 00.264/2011, de 7 de abril de 2011; Carta SU. N° 835 B/2013, de noviembre 11 de 2013; Carta DOGP N° 179.13, de noviembre 27 de 2013; Carta SU. N°923/2013, de diciembre 02 de 2013, Traslado REC. N°556.13, de diciembre 05 de 2013, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°219/2010, de julio 19 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don Marcelo Muñoz Abella, en representación de Inversiones Mira Blau S.A., ha ingresado solicitud de información en Rectoría de la Universidad, otorgándose el número 2013000121 TER, requiriendo específicamente lo siguiente: "1.-Toda la documentación enviada y relacionada con el hecho de haber, la Universidad de Tarapacá, comunicado e informado oficialmente a los Arquitectos Marsino Asociados acerca de las fallas en el diseño del proyecto "Reposición Complejo Deportivo Recreacional Integral – UTA, Región XV", fallas que han sido evidenciadas en el informe de auditoría 39/2010 de fecha 04.10.2010 e Informe de investigación especial 10/2013 de fecha 28.06.2013, ambos de la Contraloría Regional de Arica y Tarapacá hasta la fecha", Código BIP N° 30045547-0; 2.- Todas las respuestas recibidas por la Universidad de Tarapacá a consecuencia del punto 1 anterior donde la empresa Arquitectos Marsino Asociados otorga las explicaciones para subsanar dichas fallas; 3.- Acuerdos adoptados por ambas partes, entre la Universidad de Tarapacá y Arquitectos Marsino Asociados, relacionados con los puntos 1 y 2 anteriores". Sin observaciones.

Que, sin perjuicio de la naturaleza de la solicitud y la normativa legal vigente aplicable a la materia, por Carta A.J. N° 226/2013, de noviembre 18 de 2013, el abogado asesor de la Universidad, don Salvador Coluccio Izzo, señala que la expresión "fallas de diseño" empleada en la solicitud corresponde a una interpretación propia y libre del representante legal de la empresa Inversiones Mira Blau S.A., lo que no se condice con la realidad.

Que, mediante Carta S.U N° 835 B/2013, de la Secretaria de la Universidad de Tarapacá, doña Ismelda Lobato Acosta, enviada al señor Tomás Sanz Cantillana, Director de Departamento de Obras y Gestión de Proyectos de la Universidad, se solicita la información requerida.

Lo informado por don Alejandro Rodríguez Estay, Director Subrogante del Departamento de Obras y Gestión de Proyectos de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta DOGP. N° 179.13, de noviembre 27 de 2013, por la cual informa que el proyecto de la referencia ha sido sometido a análisis, estudio y evaluación por parte del equipo de profesionales (ITO, Unidad de Arquitectura de la UTA, Marsino Arquitectos, ITO Eléctrico, Ingenieros Civiles, mecánico de suelos y calculista), entregando respuestas, sugerencias y propuestas que van en directo beneficio constructivo del proyecto y en ningún caso constituye fallas o errores de diseño. Asimismo informa, que el proyecto fue visado por un revisor externo tanto en arquitectura como cálculo, los cuales cuentan con la aprobación del SERPLAC, la Dirección de Obras Municipales y Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Que, se desprende de Carta DOGP N° 179.13, que la información requerida por el peticionario en cada uno de los puntos de su solicitud es inexistente, lo que en definitiva impide entregar una respuesta que satisfaga su requerimiento, por lo que se procederá a decretar su denegación, lo cual no obsta al criterio adoptado por el Consejo para la Transparencia en esta materia, el cual determinó que verificada la inexistencia de la información solicitada en el órgano requerido, no se puede ordenar su entrega (Aplica Decisiones de Amparo Roles N° A36-09, A40-09, A108-09, A312-09, A240-09, C382-09 y C687-10).

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud no informó respecto a la forma de notificación, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en los Artículos 46 y 47 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

DECRETO:

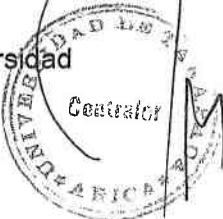
1.- Deniéguese la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Marcelo Muñoz Abella en representación de Inversiones Mira Blau S.A., de fecha 28 de octubre de 2013, individualizada en el considerando sexto del presente decreto universitario, por cuanto la información solicitada es inexistente.

2.- Notifíquese al peticionario por carta certificada a la dirección 7 de Junio N° 268, oficina 230, comuna de Arica.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad


VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Rectora (S)


Contraloría